

## D I R E C T O R I O

## RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 135/2025

**ASUNTO: GERENCIA DE SISTEMAS – APROBAR EL REGLAMENTO PARA EL DESARROLLO DE SOFTWARE DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA.**

**VISTOS:**

La Constitución Política del Estado (CPE) de 7 de febrero de 2009.

La Ley N° 1670 de 31 de octubre de 1995 del Banco Central de Bolivia (BCB) y sus modificaciones.

El Decreto Supremo N° 5322 de 23 de enero de 2025 que aprueba el nuevo Plan de Implementación de Software Libre y Estándares Abiertos – PISLEA que el Anexo forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

El Estatuto del BCB, aprobado mediante Resolución de Directorio N° 95/2022 de 6 de octubre de 2022.

El informe BCB-GSIS-INF-2025-22 de 16 de octubre de 2025, emitido por la Gerencia de Sistemas (GSIS).

El informe BCB-GAL-SANO-DLBCI-INF-2025-362 de 20 de octubre de 2025, emitido por la Gerencia de Asuntos Legales (GAL).

**CONSIDERANDO:**

Que el Artículo 327 de la Constitución Política del Estado, determina que el Banco Central de Bolivia (BCB) es una institución de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

Que el Artículo 1 de la Ley N° 1670, establece que el Banco Central de Bolivia es una institución del Estado, de derecho público, de carácter autárquico, de duración indefinida, con personalidad jurídica y patrimonio propios y con domicilio legal en la ciudad de La Paz.

## DIRECTORIO

//2. R.D. N° 135/2025

Es la única autoridad monetaria y cambiaria del país, con competencia administrativa, técnica y financiera y facultades normativas especializadas de aplicación general.

Que el Artículo 44 de la Ley N° 1670, establece que la máxima autoridad del BCB es su Directorio, que es responsable de definir sus políticas, normativas especializadas de aplicación general y normas internas.

Que los incisos a) y o) del Artículo 54 de la Ley N° 1670, señalan como atribuciones del Directorio las siguientes: Dictar las normas y adoptar las decisiones generales que fueran necesarias para que el BCB cumpla las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley y aprobar, modificar e interpretar el Estatuto y Reglamentos del BCB, por dos tercios de votos de la totalidad de sus miembros, sin necesidad de ningún acto administrativo adicional.

Que la Disposición Adicional Quinta del Decreto Supremo N° 5322, prevé que para el caso del Banco Central de Bolivia – BCB, se considerará que en el marco de la elaboración de su PISLEA institucional, podrá establecer plazos distintos a los determinados en el nuevo PISLEA y en el Decreto Supremo N° 5309, para procesos que requieren de soluciones tecnológicas, vinculados a los ámbitos de su competencia, previo análisis de factibilidad técnica, económica y financiera, que será aprobado por Resolución de Directorio del BCB, y; que el software propietario o aplicaciones en plataforma de software propietario, necesarios e imprescindibles para la realización de sus operaciones emergentes de las funciones y atribuciones establecidas por la Constitución Política del Estado y por la Ley N° 1670 de 31 de octubre de 1995, serán propuestos por el Gerente General del BCB y aprobado por Resolución de Directorio del BCB, no se sujetarán al nuevo PISLEA ni al Artículo 23 del Reglamento para el Desarrollo de Tecnologías de Información y Comunicación aprobado mediante Decreto Supremo N° 1793, ni a lo establecido en la Disposición Adicional Primera del presente Decreto Supremo.

Que los numerales 1) y 3) del Artículo 5 del Estatuto del BCB disponen que su Directorio cuenta con competencia normativa para dictar normas especializadas en los campos asignados por Ley y competencia técnica para la formulación de políticas y la aplicación de instrumentos que le permitan cumplir su objeto.

## DIRECTORIO

//3. R.D. N° 135/2025

Que el Artículo 6 y los numerales 1) y 30) del Artículo 10 del Estatuto del BCB, disponen que el Directorio tiene las atribuciones de aprobar las decisiones generales y dictar las normas que fueren necesarias para que el BCB cumpla las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley, así como efectuar el seguimiento de su ejecución, así como aprobar, modificar e interpretar el Estatuto y Reglamentos del BCB, por dos tercios de votos de la totalidad de sus miembros, sin necesidad de acto administrativo adicional.

Que el Parágrafo I del Artículo 24 del citado Estatuto del BCB, dispone que las Resoluciones y decisiones del Directorio se adoptan por simple mayoría de votos de sus miembros presentes en reunión, salvo los casos en que la Ley N° 1670 o el Estatuto del BCB exijan mayorías calificadas.

Que el Artículo 26 del Estatuto, estipula que el Directorio se pronuncia sobre los asuntos de su competencia mediante Resoluciones. También puede hacerlo mediante decisiones que constarán expresamente en Acta. Asimismo, todo proyecto de Resolución de Directorio debe ser motivado y justificado por un informe técnico de la Gerencia o Gerencias a las que corresponde el asunto objeto de la Resolución y por un informe de la Gerencia de Asuntos Legales. Estos informes deberán ser remitidos a Directorio por la Gerencia General con su recomendación.

Que el Manual de Organización y Funciones de la Gerencia de Sistemas (GSIS) en su numeral 6, señala como función general, evaluar, proponer y coordinar la implementación de normas, procedimientos, o estándares para la gestión de las tecnologías de información y comunicación del BCB.

Que la GSIS mediante informe BCB-GSIS-INF-2025-22 concluye que, el Reglamento propuesto es técnicamente viable y necesario para integrar el ciclo de vida completo del software, superando brechas de los procedimientos actuales. Establece gestión IT clara (portafolio, ETER, roles GSIS/SSI/SII/DSCI/áreas) y criterios objetivos de viabilidad, priorización y control. Alinea la práctica institucional con marcos internacionales (ISO/IEC, OWASP, ITIL 4, CMMI) y buenas prácticas DevSecOps, fortaleciendo seguridad por diseño y trazabilidad. Favorece entregas incrementales, reduce riesgos operativos, mejora la calidad

**DIRECTORIO**

//4. R.D. N° 135/2025

y optimiza el uso de recursos; además, consolida la propiedad intelectual y la confidencialidad institucional, por lo que recomienda al Directorio del BCB su aprobación.

Que la GAL mediante informe BCB-GAL-SANO-DLBCI-INF-2025-362, concluye que la propuesta del proyecto de Reglamento para el Desarrollo de Software del Banco Central de Bolivia de la GSIS expresada mediante informe BCB-GSIS-INF-2025-22, es legalmente viable al no contravenir disposición legal alguna y encontrarse entre las atribuciones del Directorio del BCB, por lo que recomienda su aprobación.

**POR TANTO,  
EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA  
RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar el Reglamento para el desarrollo de software del Banco Central de Bolivia, en sus once (11) Capítulos cuarenta y tres (43) Artículos y tres (3) Disposiciones Adicionales, que en Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación.

**Artículo 3.-** Presidencia y Gerencia General quedan encargadas del cumplimiento de la presente Resolución.

La Paz, 28 de octubre de 2025

**FDO. ROGER EDWIN ROJAS ULO**, Gumercindo Héctor Pino Guzmán, Miguel Angel Marañon Urquidi, Victor Gonzalo Calisaya Gomez.

## D I R E C T O R I O

//5. R.D. N° 135/2025

ANEXO  
REGLAMENTO PARA EL DESARROLLO DE SOFTWARE  
DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIACAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**Artículo 1.- (Objeto).**

El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas que regulan el desarrollo y mantenimiento de software en el Banco Central de Bolivia (BCB), incorporando enfoques y modelos de ingeniería de software.

**Artículo 2.- (Ámbito de aplicación).**

El presente Reglamento es de aplicación y cumplimiento obligatorio para todo el personal del BCB y consultores que participen directa o indirectamente en el desarrollo o mantenimiento de software del Ente Emisor.

**Artículo 3. (Principios rectores).**

Los procesos regulados en el presente Reglamento se basan en principios de: seguridad por diseño, continuidad operativa, trazabilidad, prueba temprana y sistemática, documentación y control de versiones, automatización de pruebas e integración/entrega continua, y enfoque centrado en el usuario.

**Artículo 4.- (Definiciones).**

Para la aplicación del presente Reglamento, se establecen las siguientes definiciones:

- a) **Ajustes al software:** Son las acciones de mantenimiento enfocadas a las correcciones a un sistema de información posteriores a su implementación.
- b) **Actualización continua de software:** Son las acciones enfocadas a optimizar, evolucionar y perfeccionar un software, sin esperar a que ocurran fallos.

## DIRECTORIO

//6. R.D. N° 135/2025

- c) **API (Interfaz de Programación de Aplicaciones):** Se refiere al conjunto de definiciones y protocolos que permiten la comunicación entre diferentes sistemas o componentes de software.
- d) **Arquitectura de software orientado a micro servicios:** Es un enfoque arquitectónico para el desarrollo de software que consiste en dividir una aplicación en múltiples servicios pequeños, independientes y autónomos. Cada uno de estos servicios está diseñado para encargarse de una funcionalidad específica o de un conjunto de funciones relacionadas, facilitando así la escalabilidad, el mantenimiento y la implementación continua del sistema.
- e) **Arquitectura de software orientado a monolito:** Es un enfoque de diseño de software en el cual todas las funcionalidades y componentes de una aplicación se integran y despliegan como una única unidad indivisible. Este tipo de arquitectura centraliza el desarrollo, la ejecución y el mantenimiento en un solo bloque de código, lo que puede simplificar ciertas etapas iniciales del desarrollo, pero puede dificultar la escalabilidad y la evolución del sistema a largo plazo.
- f) **Arquitectura de software orientado a servicios web:** Es un enfoque estructurado y tradicional de diseño de software en el que los sistemas se componen de servicios independientes que interactúan entre sí a través de protocolos de comunicación estándar, como HTTP o SOAP. Esta arquitectura promueve la interoperabilidad entre plataformas heterogéneas y facilita la reutilización de funcionalidades en distintos contextos o aplicaciones.
- g) **Automatización de pruebas:** Se refiere al proceso de utilización de herramientas y software para ejecutar casos de prueba predefinidos de manera automática, sin intervención manual, con el fin de verificar el correcto funcionamiento de un software.
- h) **Cloud computing (Computación en la nube):** Modelo de prestación de servicios tecnológicos que provee recursos de cómputo, almacenamiento y red bajo demanda, escalable y gestionada externamente.
- i) **Consultor:** Se refiere a la persona natural o jurídica, nacional o extranjera contratada bajo las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios u otra normativa aplicable, que apoyará en el desarrollo, pruebas, puesta en producción, estabilización y actualización del software para el BCB, según la fuente de financiamiento que corresponda.

## DIRECTORIO

//7. R.D. N° 135/2025

- j) **Contenedores:** Se refiere a la tecnología que permite empaquetar aplicaciones junto con sus dependencias en entornos aislados y portables, facilitando la portabilidad, la escalabilidad y la gestión en la nube.
- k) **Despliegue continuo (CD):** Extensión de la integración continua que automatiza la publicación de nuevas versiones de software en los entornos de prueba y/o producción.
- l) **DevOps:** Se refiere al conjunto de prácticas que integran desarrollo de software y operaciones de TI, promoviendo la automatización, la entrega continua y la colaboración entre equipos para mejorar la calidad y reducir los tiempos de despliegue.
- m) **Equipo de desarrollo:** Servidores públicos de la Subgerencia de Sistemas de Información (SSI), dependiente de la Gerencia de Sistemas (GSIS) y/o consultores involucrados en el desarrollo y/o mantenimiento de software para el BCB.
- n) **Equipo Técnico de Evaluación de Requerimientos (ETER):** Son los servidores públicos, dependientes de la GSIS, que fueron asignados por su MAA para realizar el análisis técnico, la validación de viabilidad y la revisión de especificaciones de los requerimientos de software, garantizando la alineación con las políticas institucionales, estándares de seguridad y lineamientos tecnológicos vigentes.
- o) **Especificación de diseño de la interfaz de usuario:** Es un documento técnico que describe de manera detallada la estructura, elementos visuales, flujos de interacción y comportamiento de la interfaz de usuario de un software o sistema. Su objetivo es guiar el desarrollo y garantizar que la experiencia de usuario sea consistente, intuitiva y alineada con los requerimientos funcionales y de usabilidad del área solicitante.
- p) **Especificación de Requerimientos de Software Funcional (ERS-F):** Es el documento detallado que describe las funciones, casos de uso, flujos, estados y comportamientos que un sistema debe cumplir para satisfacer las necesidades del área solicitante y los objetivos del negocio. Sirve como guía fundamental durante el desarrollo del software, asegurando que las partes involucradas compartan una comprensión común de los requisitos funcionales del sistema.
- q) **Estabilización de software:** Es el periodo en el cual se ejecutan tareas para identificar y corregir defectos que se encuentran en el software en producción, el cual no debe superar los cuarenta y cinco (45) días.
- r) **Gestión de Tecnologías de la Información:** La Gestión de Tecnologías de la Información (TI) es el marco estratégico mediante el cual el BCB dirige, controla y

## DIRECTORIO

//8. R.D. N° 135/2025

evalúa el uso de sus recursos tecnológicos para garantizar que éstos generen valor, gestionen los riesgos asociados y se alineen con los objetivos institucionales.

- s) **Integración y Entrega Continua (CI/CD):** Conjunto de prácticas, procesos y herramientas que automatizan el ciclo de vida del software, desde la integración del código hasta su entrega y/o despliegue, para reducir riesgos, acortar tiempos y aumentar la calidad, trazabilidad y cumplimiento.
- t) **Líder del Proyecto:** Es el servidor público de la Subgerencia de Sistemas de Información, designado por el Subgerente de Sistemas de Información, responsable de planificar, coordinar y dirigir un proyecto de desarrollo de software para cumplir alcance, tiempo y calidad.
- u) **Manual de base de datos:** Documento técnico aprobado por la GSIS que describe detalladamente la estructura, el funcionamiento, el uso y las reglas de operación de una base de datos.
- v) **Manual de diseño:** Documento técnico elaborado y aprobado por la GSIS para cada proyecto de desarrollo de software que detalla los aspectos fundamentales de la estructura, arquitectura y especificaciones del diseño de un sistema.
- w) **Manual de instalación:** Documento técnico aprobado por la GSIS que proporciona instrucciones detalladas sobre cómo instalar correctamente un software, sistema o producto tecnológico en un entorno específico.
- x) **Modelo ágil:** Enfoque flexible y colaborativo, modelo de desarrollo de software que promueve la participación del cliente, adaptabilidad, la colaboración y el desarrollo incremental.
- y) **Modelo cascada:** Enfoque secuencial tradicional, modelo de desarrollo de software que sigue un enfoque lineal y secuencial en el que cada fase se completa antes de pasar a la siguiente.
- z) **Modelo en espiral.** Enfoque iterativo y basado en el riesgo, modelo de desarrollo de software que combina elementos de los modelos cascada y ágil, incorpora el análisis de riesgos para su gestión.
- aa) **Modelo iterativo e incremental:** Enfoque evolutivo, modelo de desarrollo de software incremental que permite una retroalimentación temprana, entregables adaptados a cambios dinámicos.

## DIRECTORIO

//9. R.D. N° 135/2025

- bb) Modelos del desarrollo de Software:** Los modelos de desarrollo de software son enfoques sistemáticos que describen los pasos y las actividades del ciclo de vida de desarrollo de software.
- cc) Lógica de Negocio:** Es el conjunto de reglas, procesos y operaciones que definen cómo una organización transforma los datos en acciones o resultados dentro de sus sistemas de información. Representa el núcleo funcional del Desarrollo de Software, ya que determina cómo se aplican las políticas, condiciones y flujos operativos para cumplir los objetivos del BCB.
- dd) Piloto:** Implementación a pequeña escala y a corto plazo de una solución de software nueva o actualizada a ser probada por parte de usuarios finales.
- ee) Proyecto de Software:** Es una iniciativa temporal y planificada orientada a crear, mantener o implementar uno o más productos o componentes de software para satisfacer objetivos específicos del BCB, bajo un alcance, cronograma, presupuesto y niveles de calidad definidos.
- ff) Prueba de concepto (PoC) o prototipo inicial:** Implementación temprana y parcial del producto software enfocada en validar diseño, interacción, experiencia de usuario y alcance funcional básico.
- gg) Pruebas de aceptación de usuario (UAT):** Validación realizada por usuarios finales para confirmar que un sistema cumple con los requerimientos funcionales y de negocio antes de su paso a producción.
- hh) Puesta en Producción:** Es el proceso controlado mediante el cual una versión aprobada de un sistema, componente o cambio de software se despliega y habilita en el entorno operativo para su uso por los usuarios finales.
- ii) Representante operativo:** Servidores públicos designados por la Máxima Autoridad operativa de la entidad o por la Máxima Autoridad del Área solicitante que entrelaza la operación del negocio y el equipo de desarrollo de software, asegurando que las soluciones tecnológicas sean apropiadas, efectivas y alineadas con las necesidades del área solicitante.
- jj) Software:** Conjunto de programas y rutinas que permiten a la computadora realizar determinadas tareas, entre estos pueden estar sistemas, aplicaciones, aplicaciones móviles, servicios web, páginas web, tareas programadas, scripts de base de datos.

## DIRECTORIO

//10. R.D. N° 135/2025

### Artículo 5.- (Abreviaturas).

Para fines del presente Reglamento, se establecen las siguientes abreviaturas:

- a) **BCB:** Banco Central de Bolivia.
- b) **CTSI:** Comité de Tecnologías y Seguridad de la Información.
- c) **DBDC:** Departamento de Base de Datos y Comunicaciones.
- d) **DIDS:** Departamento de Innovación y Desarrollo de Software.
- e) **DMS:** Departamento de Mantenimiento de Software.
- f) **DSCI:** Departamento de Seguridad y Continuidad Informática.
- g) **DVS:** Departamento de Validación de Software.
- h) **ETER:** Equipo Técnico de Evaluación de Requerimientos.
- i) **ERS-F:** Especificación de Requerimientos de Software Funcional.
- j) **GGRAL:** Gerencia General.
- k) **GAL:** Gerencia de Asuntos Legales.
- l) **GSIS:** Gerencia de Sistemas.
- m) **MAA:** Máxima Autoridad del Área.
- n) **POA:** Programa Operativo Anual.
- o) **SII:** Subgerencia de Infraestructura Informática.
- p) **SSI:** Subgerencia de Sistemas de Información.
- q) **SDAPO:** Sistema de Automatización de Procesos Operativos.

## CAPÍTULO II GESTIÓN Y RESPONSABILIDADES

### Artículo 6.- (Gestión integral de Proyectos de Software y Mantenimiento de Software).

- I. La GSIS gestiona los Proyectos de Software y Mantenimiento de Software; toda iniciativa de desarrollo de software o mantenimiento de software requiere revisión y análisis técnico del ETER.
- II. El ETER realizará la revisión y análisis técnico de todo Proyecto de Software (requerimiento de desarrollo o mantenimiento de software) y emitirá informe técnico

## DIRECTORIO

//11. R.D. N° 135/2025

de inicio o rechazo del proyecto, el cual será suscrito por la MAA de la GSIS y será puesto a consideración de GGRAL para su visto bueno y posterior remisión a la MAA solicitante.

- III. Para el cumplimiento de la planificación y ejecución del proyecto de software, la GSIS podrá solicitar cuando corresponda, la contratación de consultorías de conformidad a la normativa aplicable vigente correspondiente.

### Artículo 7. (Composición del ETER).

- I. El ETER estará integrado, como mínimo, por servidores públicos del DSCI, DBDC, DIDS, DMS, DVS y el Subgerente de Sistemas de Información, los cuales serán designados por la MAA de la GSIS.
- II. El ETER emitirá los informes técnicos de viabilidad técnica.

### Artículo 8.- (Roles y responsabilidades).

Las unidades organizacionales y el personal técnico que intervienen en el ciclo de vida del desarrollo o mantenimiento de software institucional, son responsables conforme lo siguiente:

- a) **MAA de la GSIS:** vela por el cumplimiento de estándares, seguridad y calidad, designa a los servidores públicos que conforman el ETER.
- b) **MAA solicitante:** alinea el proyecto de software a su plan estratégico, designa representantes operativos, participa activamente en pruebas de aceptación de usuario, da conformidades parciales e integrales.
- c) **Líder del Proyecto (servidor público dependiente de la SSI):** consolida ERS-F, planifica roadmap (fases, hitos, entregables y dependencias a mediano plazo) y sprints (iteraciones), gestiona riesgos, asegura puertas de calidad/seguridad, formaliza entregables.

## DIRECTORIO

//12. R.D. N° 135/2025

- d) **Representantes operativos (áreas solicitantes):** aportan conocimiento de negocio, priorizan backlog (lista de requerimientos) validan entregas, ejecutan pruebas de aceptación y pruebas piloto.
- e) **DSCI:** define y verifica controles de seguridad, revisa amenazas, gestiona identidades/roles y participa en análisis de seguridad.
- f) **DBDC:** provee plataformas, redes, bases de datos, observabilidad y prácticas de alta disponibilidad y continuidad.

### CAPÍTULO III PLANIFICACIÓN DE PROYECTOS DE SOFTWARE (DESARROLLO O MANTENIMIENTO DE SOFTWARE)

#### Artículo 9.- (Solicitud de inicio).

- I. La MAA podrá solicitar a la GGRAL, la autorización para iniciar e inscribir en el POA un requerimiento de desarrollo o mantenimiento de software, debidamente fundamentada y documentada.
- II. La GGRAL, remitirá el requerimiento a la GSIS para que se emita un informe que determine de viabilidad técnica, considerando el alcance, plazos y recursos. La autorización de inicio e inscripción en el POA se encontrará supeditada al informe de viabilidad técnica
- III. La GSIS, a través del ETER analizará la petición de la MAA solicitante considerando la evaluación de requerimientos, con el objetivo de garantizar la viabilidad técnica y la alineación con estándares de seguridad, desarrollo y buenas prácticas.

#### Artículo 10.- (Requerimientos extraordinarios no contemplados en la planificación anual).

- I. La MAA podrá solicitar a la GGRAL, la aprobación de requerimientos extraordinarios no contemplados en la planificación anual para que se considere su aprobación, justificando técnica y funcionalmente su pedido. La GGRAL, remitirá dicha solicitud

## DIRECTORIO

//13. R.D. N° 135/2025

a la GSIS para que evalúe la misma y emita un informe que determine la viabilidad técnica del requerimiento referente al desarrollo o mantenimiento de software no contemplado en la planificación anual, con cuyo informe la GGRAL considerará su aprobación mediante su visto bueno.

- II. Los requerimientos extraordinarios no contemplados en la planificación anual serán aprobados cuando estos surjan de una necesidad sobreviniente y debidamente calificada y justificada, constatados en el Informe de la GSIS.

### **Artículo 11.- (Viabilidad tecnológica y estimación de tiempos).**

- I. La GSIS evaluará cada requerimiento recibido para emitir un Informe Técnico de Viabilidad Tecnológica, el cual incluirá, la evaluación de la factibilidad técnica del requerimiento, una estimación de los plazos de atención y un plan de trabajo que detalle lo siguiente:
  - a) Hitos y entregables.
  - b) Responsables de cada actividad.
  - c) Ruta crítica del proyecto de software.
  - d) Condiciones y restricciones aplicables.
  - e) El cronograma incluido en el Informe Técnico constituirá la línea base operativa del proyecto de software. Este cronograma podrá ajustarse en caso de modificaciones en el alcance.
  - f) Las prioridades institucionales o la disponibilidad de recursos, previa justificación técnica.
- II. La GSIS remitirá el Informe Técnico, con el visto bueno de GGRAL, a las instancias solicitantes y demás unidades competentes para su conocimiento y las acciones correspondientes.

## DIRECTORIO

//14. R.D. N° 135/2025

**Artículo 12.- (Inicio de Atención del Proyecto de Software).**

- I. Todo requerimiento de desarrollo o mantenimiento de software, deberá contar con el informe técnico de viabilidad y visto bueno de GGRAL para proceder al inicio de su atención
- II. La GSIS informará en las sesiones del CTSI los requerimientos de desarrollo o mantenimiento de software recibidos, el estado de viabilidad técnica, cronograma de atención del proyecto y avance.
- III. La SSI designará formalmente al líder del proyecto de software y notificará el inicio del mismo. El líder del proyecto, con base en la ERS-F, elaborará el cronograma, detallando los hitos de diseño, desarrollo, pruebas de calidad y documentación. Los representantes operativos de las áreas involucradas establecerán el cronograma para las pruebas de usuario, la fase piloto (si corresponde) y la puesta en producción. Todos los cronogramas deberán ser aprobados por la MAA del área solicitante y la MAA de la GSIS, garantizando su trazabilidad y alineación con el POA institucional.
- IV. Para el cumplimiento de la planificación y ejecución del proyecto de software, la GSIS podrá solicitar cuando corresponda, la contratación de consultorías de conformidad a la normativa aplicable vigente correspondiente.

**Artículo 13.- (Enfoque/Metodología de desarrollo de software).**

- I. La GSIS adoptará como estándar institucional de aplicación prioritaria en el BCB el enfoque ágil para la gestión y ejecución de desarrollo o mantenimiento de software, a fin de promover la adaptabilidad frente a los cambios tecnológicos o procedimentales y fortalecer la colaboración multidisciplinaria, garantizando así la continuidad operativa y la alineación con los objetivos estratégicos institucionales.
- II. Excepcionalmente, en función a la naturaleza, alcance y criticidad del requerimiento, se podrá considerar la adopción de otros enfoques para el desarrollo de software

## DIRECTORIO

//15. R.D. N° 135/2025

(como cascada, espiral, híbrido o iterativo-incremental), siempre que estos resulten más pertinentes para asegurar la calidad, seguridad y trazabilidad del producto final.

- III. En todos los casos, el enfoque seleccionado se aplicará en coherencia con el ERS-F, las políticas institucionales y los procedimientos de la SSI, incorporando buenas prácticas de DevSecOps, integración y entrega continuas, pruebas y control de calidad, gestión de cambios y puertas de calidad/seguridad.

### **Artículo 14.- (Prueba de concepto).**

- I. La MAA del área solicitante y la MAA de la GSIS, deberán coordinar la ejecución de la prueba de concepto (PoC) o prototipo inicial, asegurando la validación temprana de requerimientos críticos.
- II. Para el diseño conceptual de desarrollo o mantenimiento de software, se deberán realizar las siguientes actividades:
1. La MAA solicitante con la MAA de la GSIS aprobarán la prueba de concepto del software requerido.
  2. La MAA solicitante nombrará a los representantes operativos quienes ejercerán hasta finalizar el periodo de puesta en producción.
  3. El Subgerente de Sistemas de Información nombrará al líder del proyecto, quien ejercerá hasta finalizar el periodo de puesta en producción.
  4. En caso de que el requerimiento de desarrollo o mantenimiento implique interoperabilidad con entidades externas, la MAA solicitante será responsable de coordinar y gestionar los trámites administrativos necesarios para viabilizar su ejecución.
  5. La MAA solicitante validará y aprobará la ERS-F, en coordinación con los representantes operativos, la MAA de la GSIS y el líder del proyecto. Dicho documento deberá incluir, de manera estructurada, los requerimientos de parametrización, funcionales, de interoperabilidad y de generación de reportes. El formato y contenido del ERS-F se encuentra definido en el ANEXO I del presente Reglamento.

## DIRECTORIO

//16. R.D. N° 135/2025

6. Se incorporará documentación complementaria de seguridad, pruebas automatizadas y métricas de calidad, para garantizar el cumplimiento de estándares de software y trazabilidad.

### **Artículo 15.- (Aprobación para el desarrollo del software).**

La MAA de la GSIS y la MAA solicitante, remitirán a la GGRAL la solicitud de inicio del requerimiento de desarrollo o mantenimiento de software, el documento ERS-F y el informe de viabilidad técnica emitido por la GSIS, para la aprobación formal del proyecto de software o en su caso emita los comentarios para su ajuste previo a su aprobación y antes del inicio del mismo.

### **Artículo 16.- (Funciones de la MAA de la GSIS).**

La MAA de la GSIS deberá efectuar las siguientes funciones:

1. Informar bimensualmente al CTSI y a los ejecutivos, sobre los avances y los percances ocurridos durante la ejecución del proyecto de software.
2. Solicitar la conformidad a los avances de la atención del proyecto de software, a la MAA solicitante.
3. Definir el tipo de ejecución (desarrollo interno o a través de consultoría).
4. Definir el tipo de atención del requerimiento (nuevo desarrollo, nueva funcionalidad o mantenimiento de software)
5. Seguimiento al cumplimiento de la planificación (ERS-F, fichas de análisis y cronograma).
6. Delegar o hacer seguimiento a la supervisión de las actividades con la MAA solicitante, representantes operativos, consultores, áreas involucradas y/o entidades externas.
7. Efectuar las gestiones necesarias para realizar la coordinación técnica con entidades externas.
8. Aceptar o rechazar los plazos extraordinarios propuestos por la MAA del área solicitante, que puedan afectar al cronograma de ejecución.

## DIRECTORIO

//17. R.D. N° 135/2025

9. Supervisar el cumplimiento de estándares de calidad, seguridad, documentación y buenas prácticas de desarrollo de software.

### **Artículo 17.- (Funciones de la MAA solicitante).**

La MAA solicitante deberá realizar las siguientes funciones:

1. Efectuar el seguimiento e informar bimensualmente a los ejecutivos el cumplimiento de la atención del requerimiento hasta su puesta en producción.
2. Delegar o hacer seguimiento a la supervisión de las etapas del requerimiento con la MAA de la GSIS, líder del proyecto, áreas involucradas y/o entidades externas.
3. Dar conformidad a los avances a requerimiento del líder del proyecto mediante actas o comunicación oficial y recomendar acciones correctivas.
4. Participar en las fases, desde la identificación de los requerimientos hasta las pruebas e implementación.
5. Proporcionar retroalimentación continua y validar la vigencia del software desarrollado.
6. Efectuar las gestiones necesarias para realizar la coordinación con entidades externas, incluyendo reuniones técnicas, acuerdos interinstitucionales y convenios de cooperación.
7. Gestionar plazos extraordinarios en el cronograma de ejecución de la atención de requerimientos de desarrollo y/o mantenimiento, por motivos justificados ajenos al BCB.
8. Garantizar la alineación de los requerimientos de desarrollo o mantenimiento de software con los objetivos estratégicos del BCB y las políticas de seguridad de información.
9. Designación escrita del responsable de los requerimientos de desarrollo y/o mantenimiento de software (personal jerárquico del área solicitante).

### **Artículo 18.- (Funciones del líder del Proyecto).**

El líder del proyecto tendrá las siguientes funciones:

## DIRECTORIO

//18. R.D. N° 135/2025

1. Consolidar el ERS-F para su aplicación.
2. Coordinar las actividades del proyecto de software con los representantes operativos, consultores, áreas involucradas y/o entidades externas.
3. Informar los avances del proyecto de software a la MAA de la GSIS a través de informes técnicos.
4. Supervisar al equipo de desarrollo y los tiempos de ejecución del proyecto de software.
5. Seguimiento al cumplimiento de la planificación del proyecto de software en el marco de los límites y alcances definidos.
6. Formalizar los entregables considerando el instructivo “Elaboración de documentos del Ciclo de Vida de Desarrollo de Software”.
7. Gestionar la ejecución del procedimiento correspondiente para Pruebas de Sistemas o Aplicaciones Informáticas.
8. Aplicar metodologías de control de calidad, pruebas automatizadas, integración continua y buenas prácticas de seguridad en cada fase del proyecto de software

### **Artículo 19.- (Funciones de los representantes operativos).**

Los representantes operativos tendrán las siguientes funciones:

1. Coordinar las etapas del proyecto de software con el líder del proyecto, áreas involucradas y/o entidades externas.
2. Seguimiento al cumplimiento de la planificación del proyecto de software.
3. Informar los avances del proyecto de software a la MAA solicitante.
4. Participar en todas las fases del proyecto de software, desde la identificación de requisitos hasta las pruebas y su puesta en producción.
5. Proporcionar retroalimentación continua y validar el software desarrollado.
6. Solicitar la realización de pruebas de usuario, implementación de prototipos piloto (si corresponde) y puesta en producción
7. Asegurar que la documentación técnica, manuales y procedimientos estén completos y disponibles para auditorías internas y externas.

## DIRECTORIO

//19. R.D. N° 135/2025

**CAPÍTULO IV**  
**ANÁLISIS Y DISEÑO DE SOFTWARE****Artículo 20.- (Finalidad del análisis y diseño de Software).**

La etapa de análisis y diseño tiene por finalidad definir el marco técnico que asegure la calidad, seguridad, trazabilidad, mantenibilidad y la alineación con los objetivos estratégicos y la normativa vigente del BCB, independientemente de la metodología seleccionada descritas en el artículo 14 del presente Reglamento.

**Artículo 21.- (Responsabilidad).**

La GSIS, a través de la SSI, es responsable de coordinar, supervisar y validar el cumplimiento de esta etapa para la atención de requerimientos de desarrollo o mantenimiento de software.

**Artículo 22.- (Lineamientos para el Análisis y Diseño).**

- I. Todo desarrollo o mantenimiento de software deberá documentar y validar formalmente sus requerimientos funcionales y no funcionales.
- II. Los requerimientos deberán representarse en un formato que permita trazabilidad, pudiendo emplearse casos de uso, historias de usuario u otra técnica equivalente.
- III. El diseño del sistema deberá considerar al menos:
  - a) Arquitectura de software alineada a los lineamientos institucionales.
  - b) Modelos de datos, procesos e interfaces.
  - c) Principios de seguridad, calidad, escalabilidad y mantenibilidad.
  - d) Experiencia de usuario, accesibilidad y compatibilidad con sistemas existentes.
- IV. La documentación de análisis y diseño deberá ser validada por la SSI y aprobada por la instancia correspondiente de la GSIS antes de iniciar la construcción.

## D I R E C T O R I O

//20. R.D. N° 135/2025

**Artículo 23.- (Normas y estándares del análisis y diseño).**

El análisis y diseño de software deberá alinearse con los estándares y normas internacionales aplicables (ISO/IEC 12207, ISO/IEC 15288, ISO/IEC 25010), buenas prácticas de ITIL 4 y modelos de madurez como CMMI-DEV v2.0, asegurando un enfoque centrado en el usuario y la seguridad por diseño.

**CAPÍTULO V  
DESARROLLO DE SOFTWARE****Artículo 24.- (Etapa de Desarrollo o Construcción de Software).**

La etapa de Desarrollo o Construcción de software tiene por finalidad garantizar que la programación del software se realice conforme a estándares de calidad, seguridad y buenas prácticas de ingeniería, asegurando que el código fuente cumpla con los requerimientos definidos en el análisis y diseño, y que sea mantenible, escalable y auditable.

**Artículo 25.- (Responsabilidad).**

- a) La SSI será responsable de supervisar la correcta construcción o desarrollo de software, verificando el cumplimiento de los lineamientos técnicos establecidos.
- b) Los líderes del proyecto deberán asegurar que el equipo de desarrollo aplique los estándares de codificación aprobados por la GSIS.

**Artículo 26.- (Lineamientos para Desarrollo o Construcción de Software).**

- I. La construcción o desarrollo de software deberá contemplar los siguientes aspectos:
  - a) Cumplir con los requerimientos validados en la etapa de Análisis y Diseño.
  - b) Aplicar estándares de codificación definidos institucionalmente.
  - c) Incorporar mecanismos de seguridad desde el código (“security by design”).
  - d) Ser documentada mediante comentarios, manual técnico y bitácoras de cambios.

## DIRECTORIO

//21. R.D. N° 135/2025

- II. Deberán implementarse prácticas de **revisión de código (code review)**, priorizando la detección temprana de defectos y vulnerabilidades.
- III. El desarrollo de software deberá contemplar la automatización de pruebas unitarias y de integración, en la medida que sea técnica y operativamente viable.
- IV. Queda prohibido desplegar a entornos productivos código fuente que no haya sido revisado y aprobado conforme a los procedimientos vigentes.

Todo desarrollo deberá realizarse dentro de un sistema de control de versiones institucional.

### **Artículo 27.- (Normativa y Estándares).**

La etapa de Construcción deberá considerar los estándares y las normas ISO para calidad de software, la OWASP para seguridad en aplicaciones, normas de programación segura y las buenas prácticas de ingeniería de software reconocidas internacionalmente.

## CAPÍTULO VI PRUEBAS DE SOFTWARE

### **Artículo 28.- (Designación del Personal para pruebas de calidad).**

Al inicio de la etapa de pruebas de software, la SSI instruirá la aplicación de pruebas de acuerdo a procedimientos internos y designará al personal responsable de ejecutar las pruebas de calidad. Esta designación será comunicada a la MAA solicitante, quien designará el personal para la supervisión del proceso de manera conjunta con el personal designado por la MAA de la GSIS, a fin de garantizar la validación adecuada de las funcionalidades desarrolladas.

### **Artículo 29.- (Validación de software).**

- I. El personal designado para las pruebas de validación será responsable de coordinar y convocar a la MAA solicitante y a los representantes operativos para la ejecución de las

## DIRECTORIO

//22. R.D. N° 135/2025

pruebas funcionales del software, conforme al cronograma establecido. Estas pruebas deberán desarrollarse bajo condiciones controladas y documentadas en el marco de sus procedimientos, utilizando casos de prueba alineados al ERS-F y a los criterios de aceptación definidos previamente.

- II. La MAA solicitante y los representantes operativos deberán participar activamente en el proceso de validación, verificando que las funcionalidades entregadas cumplan con los requerimientos establecidos en el documento ERS-F. Las observaciones y resultados deberán quedar registrados mediante actas, reportes de defectos o sistemas de seguimiento de incidencias, a fin de asegurar trazabilidad y control de calidad.

### **Artículo 30.- (Funciones del personal designado para pruebas de validación).**

El personal designado para las pruebas de validación será responsable de ejecutar y coordinar actividades orientadas a garantizar la validación integral del software, y deberá cumplir con las siguientes funciones:

1. Ejecutar las pruebas internas de validación sobre las funcionalidades desarrolladas, utilizando casos de prueba previamente definidos y herramientas de gestión de pruebas que aseguren trazabilidad, cobertura y registro de resultados.
2. Coordinar y convocar a los funcionarios designados por la MAA solicitante para la realización de pruebas de aceptación de usuario, asegurando que estas se lleven a cabo conforme al cronograma y con base en los criterios de aceptación establecidos en el documento ERS-F.
3. Verificar el cumplimiento de la planificación del proyecto de software en lo referido a las actividades de validación, informando oportunamente sobre avances, desviaciones o bloqueos que puedan afectar.
4. Implementar y mantener scripts de pruebas automatizadas para funcionalidades críticas, buscando optimizar tiempos, asegurar regresiones funcionales y facilitar la validación continua.

## DIRECTORIO

//23. R.D. N° 135/2025

**CAPÍTULO VII  
PUESTA EN PRODUCCIÓN Y ESTABILIZACIÓN****Artículo 31.- (Gestión de puesta en producción).**

- I. Paso previo a la aprobación de GGRAL, deberá realizarse una presentación formal de la prueba integral del sistema, la cual incluirá la demostración de todas las funcionalidades críticas, evidencias de validación, cumplimiento del ERS-F, indicadores de calidad (como cobertura de pruebas, corrección de defectos y desempeño) y resultados de pruebas de usuario. Esta sesión deberá contar con la participación de las MAA involucradas, Líder del Proyecto, representantes operativos, personal del DVS y DSCI de la GSIS.
- II. La MAA de la GSIS, junto con el líder del proyecto y la MAA solicitante, en coordinación con los representantes operativos, deberán remitir a la GGRAL los informes finales de resultados de la ejecución del proyecto de software. Dichos informes deberán detallar el grado de cumplimiento del cronograma establecido, los logros alcanzados, los entregables completados, las conclusiones obtenidas a lo largo del ciclo del desarrollo y una evaluación del cumplimiento de los criterios de aceptación definidos.
- III. La MAA del área solicitante junto a los representantes operativos, deberán expresar de manera formal su conformidad técnica y funcional con la solución implementada, recomendando su autorización para la puesta en producción.
- IV. En base a la evaluación de la prueba integral y a la documentación técnica remitida, la GGRAL emitirá su pronunciamiento formal autorizando o rechazando con observaciones la puesta en producción del software.
- V. En caso de contar con la aprobación de GGRAL, la GSIS instruirá la ejecución del procedimiento de puesta en producción, asegurando con ello que la solución entregada sea estable, funcional y alineada a los objetivos institucionales.

## D I R E C T O R I O

//24. R.D. N° 135/2025

**Artículo 32.- (Estabilización de software).**

La GSIS, en coordinación con la MAA solicitante, deberán prever el tiempo de estabilización del software y la aplicación del procedimiento correspondiente, el cual detalla las actividades a realizar para la atención oportuna de fallos o eventos observados en el nuevo sistema.

**Artículo 33.- (Documentación técnica resguardada en repositorio).**

- I. Para cada uno de los desarrollos implementados, la SSI deberá almacenar de forma estructurada y segura toda la documentación técnica generada en el repositorio institucional (Git) y/o herramienta tecnológica equivalente, el cual garantizará la correcta configuración, trazabilidad y disponibilidad de los activos documentales del software.
- II. Adicionalmente, la documentación generada deberá ser registrada, versionada y gestionada mediante una plataforma de control de versiones basadas en Git, la cual permitirá un acceso controlado, histórico de cambios, colaboración entre equipos y recuperación eficiente de versiones anteriores.
- III. Para tal efecto, las responsabilidades serán distribuidas de la siguiente manera:
  - a) El DIDS o el DMS será responsable de almacenar, en el repositorio Git los documentos generados durante la etapa de planificación, incluyendo el ERS-F, cronogramas y actas de validación.
  - b) El DVS deberá almacenar los documentos técnicos de diseño, desarrollo, pruebas unitarias, pruebas de aceptación y automatización, asegurando su organización por iteración o sprint, con versiones etiquetadas en el repositorio Git.
  - c) El DSCI almacenará los documentos relativos a la gestión de cuentas de usuario, accesos, perfiles y configuraciones de seguridad aplicadas al sistema.
  - d) El DBDC será responsable de la disponibilidad de la infraestructura técnica, servidores utilizados, configuraciones de servicios web de los ambientes de desarrollo, validación y producción, además de la herramienta tecnológica

## D I R E C T O R I O

//25. R.D. N° 135/2025

(repositorio Git) que permita almacenar y gestionar esquemas de base de datos versionados.

- e) La MAA de la GSIS, los Subgerentes de Sistemas de Información e Infraestructura Informática y Jefe del DSCI, velarán por la integridad, actualización periódica y disponibilidad de la documentación almacenada, estableciendo controles de calidad y auditoría sobre los registros.

**Artículo 34.- (Informe final de atención del requerimiento).**

Una vez concluido el periodo de puesta en producción, la MAA de la GSIS, en coordinación con el líder del proyecto, la MAA solicitante y sus representantes operativos, remitirá a la GGRAL los informes conclusivos de finalización de trabajos. Dichos informes deberán documentar el cumplimiento de objetivos, los resultados obtenidos, la validación funcional del sistema y el estado final del software en producción, dejando constancia formal de la conclusión satisfactoria del desarrollo. Emitido el visto bueno de la GGRAL, la GSIS informará al CTSI el despliegue de los proyectos

**CAPÍTULO VIII  
ACTUALIZACIÓN CONTINUA DE SOFTWARE****Artículo 35.- (Atención de actualizaciones de software).**

La SSI, a través del DMS, es responsable de garantizar la actualización continua, sostenibilidad y correcto funcionamiento de los sistemas en producción desarrollados por el BCB, permitiendo la evolución conforme a requerimientos operativos, normativos y tecnológicos.

**Artículo 36.- (Requerimientos por el área solicitante o la GSIS).**

- I. Los requerimientos de actualización de software deberán ser formulados por el área solicitante, mediante solicitudes claras, completas, técnicamente justificadas y alineadas a las funcionalidades previamente implementadas, a fin de garantizar su análisis, viabilidad y correcta atención por parte de la SSI de la GSIS.

## DIRECTORIO

//26. R.D. N° 135/2025

- II. La GSIS, la SSI o la SII podrán solicitar ajustes o mejoras a los sistemas desarrollados por el BCB, siempre que estos se refieran a aspectos vinculados con la seguridad, infraestructura tecnológica, optimización del rendimiento, funcionamiento operativo o estandarización de estructuras de bases de datos. En ningún caso se permitirá solicitar cambios directos sobre la información contenida en la base de datos salvo los contemplados en procedimientos específicos y vigentes. Toda intervención deberá ser notificada y coordinada con el área propietaria del sistema.

### **Artículo 37.- (Requerimiento Urgente de mantenimiento de sistemas o aplicaciones informáticas).**

- I. La MAA solicitante o representantes operativos designados, podrán solicitar a la GSIS el mantenimiento perfectivo o correctivo urgente ante la verificación de fallos del sistema o funcionalidades desactualizadas.
- II. La MAA de la GSIS o el subgerente de la SSI, autorizaran la atención a la solicitud previa solicitud por medio electrónico (correo electrónico o SDAPO), donde deberá detallar el fallo del sistema, causa o evento identificado que provoco el incidente.

## CAPÍTULO IX BAJA DE SOFTWARE

### **Artículo 38.- (Etapas de Baja de software productivo).**

Establecer el procedimiento y las responsabilidades para la baja de software productivo del BCB, asegurando continuidad operativa, resguardo de la información y trazabilidad institucional. Aplica a sistemas, módulos, integraciones y componentes en ambientes productivos.

#### **I. Tipología de la baja**

La baja podrá solicitarse bajo una de las siguientes causas:

## D I R E C T O R I O

//27. R.D. N° 135/2025

- **Obsolescencia tecnológica o funcional:** Tecnologías sin soporte, falta de compatibilidad con estándares institucionales vigentes, riesgos de seguridad no mitigables de forma razonable.
- **Reemplazo por otro sistema o servicio:** Sustitución por una solución institucional con mejores capacidades tecnológicas o funcionales, consolidación de funcionalidades en una plataforma corporativa.
- **Baja por necesidad del área solicitante:** Cambios organizacionales o normativos que eliminan la necesidad, inexistencia o disminución sostenida de uso debidamente evidenciada, relación costo beneficio desfavorable para su continuidad.

La causa principal debe declararse en la solicitud; si existieran causas concurrentes, se consignarán.

## II. Solicitud previa de baja

La MAA del Área Solicitante deberá remitir a la GSIS la Solicitud de Baja de Software con al menos los siguientes elementos:

1. **Identificación del sistema:** nombre, código/ID interno, ambiente(s) involucrado(s), responsable funcional y usuarios clave.
2. **Causa de baja (tipología del art. 38):** obsolescencia, reemplazo o necesidad del área; adjuntar sustento.
3. **Justificación de la baja:** obsolescencia funcional o tecnológica, reemplazo por otra solución, pérdida de vigencia normativa, inexistencia de uso o costo/beneficio desfavorable, u otros motivos.
4. **Alcance y dependencias:** módulos, integraciones, procesos de negocio impactados, datos maestros compartidos y sistemas dependientes/colaterales.
5. **Plan de transición/continuidad:** solución que reemplaza o procedimiento alternativo, fechas tentativas, responsables.
6. **Gestión de datos:** criterio de **retención/archivado** de la información histórica, responsable de custodia, período de conservación y medio previsto.
7. **Documentación soporte:** indicadores de uso, tickets/actas de comités, reportes de incidentes y cualquier otro respaldo que sustente la decisión.

## D I R E C T O R I O

//28. R.D. N° 135/2025

La solicitud deberá presentarse mediante Informe técnico, adjuntando toda la evidencia señalada. Las solicitudes incompletas serán devueltas para subsanación.

### III. Evaluación e informe técnico

Recibida la solicitud, la GSIS coordina la evaluación con DSCI, DBDC, SII, DMS DVS y DIDS según corresponda.

A través de Informe Técnico de Evaluación la SSI establece mínimamente el resultado del análisis, coherencia de la causa y suficiencia de evidencias, riesgos (seguridad, disponibilidad, cumplimiento, integridad de datos) y mitigaciones. Impacto en otros sistemas, viabilidad del plan de transición y reversión, así como los requisitos para respaldo y conservación de información, estableciendo si la solicitud es favorable (con o sin condiciones) u observaciones para ajuste. El informe se notifica a la MAA solicitante.

### IV. Autorización y comunicación

Con el informe técnico favorable y evidencias de condiciones previas, la GSIS eleva a GGRAL la solicitud para la autorización formal.

Aprobada la baja por GGRAL, la GSIS informará al CTSI el despliegue de la baja, incluyendo alcance, cronograma y responsables para su conocimiento y control.

### V. Condiciones previas obligatorias

Antes de ejecutar la baja debe garantizarse:

Respaldo completo, seguro y verificable de información histórica y configuraciones (bitácoras incluidas).

Documentación mínima del estado final: arquitectura, diagrama lógico, integraciones, usuarios, perfiles y parámetros críticos.

Plan de reversión aplicable y probado cuando exista riesgo de impacto operativo.

Aprobación de baja por la MAA solicitante y usuarios clave.

## DIRECTORIO

//29. R.D. N° 135/2025

### VI. Ejecución de la baja

Una vez autorizada por GGRAL:

**Desactivación lógica** y controlada de accesos/perfiles.

**Cierre ordenado** de integraciones y colas o procesos.

**Retiro** o bloqueo de componentes en infraestructura, y desinstalación cuando aplique.

**Actualización** de inventarios, catálogos de servicios y documentación asociada.

**Registro en acta** de ejecución y evidencias (capturas, logs, checklist).

La MAA del Área Solicitante, con GSIS, presenta a GGRAL el Informe de Cierre de Baja: objetivos, resultados, impactos mitigados, respaldos, conservación de datos y estado final.

La GSIS, actualiza inventarios y repositorios documentales, reporta el cierre al CTSI, custodia los respaldos según las políticas de conservación.

## CAPÍTULO X PRÁCTICAS DE INGENIERÍA Y CALIDAD DE SOFTWARE

### Artículo 39.- (Integración y Entrega Continua - CI/CD).

Con el objetivo de garantizar un proceso de desarrollo eficiente, controlado y automatizado, se adoptarán prácticas de Integración Continua (CI) y Entrega Continua (CD), consistentes en la automatización del ciclo de desarrollo desde la validación del código fuente hasta su despliegue en ambientes de prueba, validación y producción. Estas prácticas serán implementadas utilizando herramientas de control de versiones (por ejemplo, Git), servidores de integración continua (como Jenkins, GitLab CI/CD o similares) y contenedores o entornos virtualizados.

### Artículo 40.- (Revisión estructurada de código).

Todo desarrollo deberá ser sometido a revisiones de código sistemáticas antes de su integración a la rama principal del repositorio. Estas revisiones, realizadas por los líderes técnicos, verificarán cumplimiento de estándares de codificación, patrones de diseño, seguridad y mantenibilidad. Se fomentará el uso de herramientas automatizadas de análisis

## DIRECTORIO

//30. R.D. N° 135/2025

estático de código (SAST) y la documentación de observaciones mediante plataformas de gestión de versiones.

**Artículo 41.- (Métricas de desempeño del desarrollo).**

- I. La GSIS establecerá métricas clave para evaluar el desempeño y la calidad del desarrollo de software, tales como:
  - a) Cobertura de pruebas automatizadas (objetivo  $\geq 85\%$ ).
  - b) Tiempo promedio de entrega de funcionalidades (lead time).
  - c) Porcentaje de defectos detectados en ambientes productivos.
  - d) Índices de satisfacción de usuarios sobre funcionalidades entregadas.
- II. Estas métricas serán monitoreadas periódicamente para retroalimentar las decisiones de mejora continua y priorización de proyectos de software.

**CAPÍTULO XI****PROPIEDAD INTELECTUAL, RESERVA Y CONFIDENCIALIDAD****Artículo 42.- (Propiedad intelectual).**

- I. Las obras, productos, desarrollos y procedimientos vinculados al software, que hayan sido elaborados en cumplimiento de las funciones asignadas o derivadas de la relación laboral, contractual o institucional con el BCB, y en el marco de los lineamientos establecidos en el presente Reglamento, serán considerados propiedad exclusiva del BCB. En ningún caso podrá reclamarse derecho de autor, titularidad o beneficio alguno sobre dichos bienes por parte de personas naturales o jurídicas ajenas a la institución, conforme lo prevé el Artículo 3 del Decreto Supremo N° 23907.
- II. Todo producto final, procedimiento técnico, código fuente, componente digital, electrónico o documento asociado, ya sea en estado de desarrollo, finalización o implementación, será considerado parte del patrimonio intelectual del BCB, quedando bajo su titularidad y resguardo legal

## DIRECTORIO

//31. R.D. N° 135/2025

- III. Toda obra o producto descrito en los párrafos precedentes que fuera desarrollado para el BCB será registrado por la GAL en el SENAPI, previa remisión y solicitud efectuada por la MAA solicitante o la GSIS.

**Artículo 43.- (Reserva y confidencialidad).**

- I. Toda información física, documental, digital y lógica vinculada a los procesos de análisis, diseño, desarrollo, pruebas, implementación, operación, soporte y mantenimiento de software del BCB, incluidos código fuente y binarios, artefactos de configuración, modelos y arquitectura, registros de cambios, incidencias, bitácoras y telemetría, manuales y procedimientos, datos de prueba y productivos, así como correspondencia y otros, se considera estrictamente reservada y confidencial, con independencia de su formato, soporte o medio de transmisión.
- II. El personal del BCB, así como consultores o terceros que participen en cualquiera de las fases del ciclo de vida del software, estarán obligados a guardar absoluta reserva sobre toda información, documentación o conocimiento al que hayan accedido en el ejercicio de sus funciones. Esta obligación se mantendrá vigente incluso después de finalizada la relación laboral, contractual o institucional con el BCB.
- III. El Banco se reserva el derecho de adoptar las medidas legales correspondientes para preservar la confidencialidad, prevenir su vulneración y sancionar cualquier uso indebido de la información institucional.

**DISPOSICIONES ADICIONALES****PRIMERA. –**

La contratación de consultores, para realizar trabajos relacionados con el análisis, diseño, desarrollo, construcción, pruebas, puesta en producción, estabilización actualización o mantenimiento de software, u otro aspecto técnico que sean desarrollados para el BCB, deberá establecerse en los Términos de Referencia el cumplimiento obligatorio del presente Reglamento.

## DIRECTORIO

//32. R.D. N° 135/2025

**SEGUNDA. -**

La MAA solicitante y la MAA de la GSIS antes de la conclusión del proyecto de software, podrán solicitar a la GGRAL una modificación del alcance o una ampliación del cronograma, siempre que dicha solicitud esté debidamente fundamentada en criterios técnicos, operativos o de gestión del cambio.

**TERCERA. -**

El desarrollo o mantenimiento en plataformas de software propietario, que realice el BCB, se sujetará a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 5322 de 23 de enero de 2025.

